

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-308

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, lo cual permite estructurar el ejercicio de dichas competencias mediante mecanismos como la delegación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, lo que exige adoptar medidas organizativas que optimicen la gestión institucional;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que quienes ejercen funciones dentro del sector público tienen la calidad de servidores públicos y son responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas derivadas del ejercicio de competencias delegadas;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas deben realizarse con criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad, lo que obliga a gestionar los procesos de contratación de manera oportuna, técnica y eficaz;

Que, los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el Estado es responsable de la administración, regulación, control y provisión de los sectores estratégicos, entre ellos la energía eléctrica, garantizando su continuidad, calidad y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las empresas públicas cuentan con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión, lo que les permite organizar internamente el ejercicio de sus competencias;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la administración de la empresa pública y la obligación de velar por su eficiencia empresarial;

Que, el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la máxima autoridad a otorgar delegaciones o poderes para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas, conforme la normativa interna;



Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas deben ejecutarse en función del cumplimiento de los fines institucionales dentro del ámbito de las competencias asignadas;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión administrativa y mejorar la eficiencia institucional;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo reconoce que la competencia es irrenunciable, pero su ejercicio puede ser delegado conforme a la ley;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias en órganos jerárquicamente dependientes, así como en los titulares de otros órganos para la suscripción de actos administrativos, sin que ello implique la pérdida de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto de delegación debe contener la identificación del delegado, el alcance de las competencias delegadas y su correspondiente publicación institucional, garantizando transparencia y seguridad jurídica;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el marco normativo que regula los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las entidades del sector público;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la delegación como la transferencia de facultades de la máxima autoridad a un órgano inferior dentro del ejercicio de su competencia, estableciendo que todas las facultades previstas en dicha ley son delegables y que el acto respectivo debe determinar su alcance y contenido;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de contratos a servidores de la entidad mediante resolución, sin que ello excluya su responsabilidad;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como objetivos del sistema garantizar la calidad del gasto público, la ejecución eficiente de los contratos, la prestación oportuna de servicios públicos y la simplificación y modernización de los procesos de contratación;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 193 y sus reformas vigentes, establece que los procedimientos de contratación pública se rigen por el principio de juridicidad, lo que implica la estricta sujeción a la Constitución, la ley y la normativa aplicable;

Que, conforme la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica vigente y su normativa conexas, la prestación del servicio público de energía eléctrica constituye una actividad estratégica del Estado que debe garantizarse bajo criterios de eficiencia, continuidad, calidad y responsabilidad, lo que implica la adecuada gestión técnica, administrativa y contractual de las actividades necesarias para su provisión;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, reformado al 18 de junio de 2025, desarrolla el marco operativo del sector eléctrico y establece la necesidad de organizar adecuadamente las competencias institucionales para asegurar la continuidad del servicio público;

Que, en el marco de la Coordinación Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las empresas distribuidoras del sector eléctrico ecuatoriano, resulta necesario adoptar mecanismos administrativos que permitan la gestión oportuna, técnica y eficiente de los procesos de contratación pública vinculados a la prevención, mitigación y atención de riesgos, así como a la continuidad del servicio eléctrico;

Que, en este contexto, la delegación de competencias al Coordinador Nacional de Riesgos constituye un mecanismo jurídico idóneo para garantizar la eficiencia, oportunidad y especialización en la gestión de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, incluyendo la suscripción de contratos, contratos complementarios, modificaciones contractuales, designación de administradores y gestión de plazos, en concordancia con los principios de eficiencia, calidad y continuidad del servicio público;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su normativa conexas, y el Estatuto Social de esta Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo Primero. -

1. Delegar a quien ejerza el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos de la CENTROSUR suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, en cualquier monto o presupuesto, particularmente en aquellas contrataciones requeridas a efectos de los procesos relacionados a la Coordinación Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las Empresas Distribuidoras del Sector Eléctrico Ecuatoriano.
2. Delegar a quien ejerza el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos de la CENTROSUR suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual, incluyendo la declaratoria de desierto, cancelación o resolución de adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los procedimientos establecidos en la normativa pertinente requeridas a efectos de los procesos relacionados a la Coordinación Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las Empresas Distribuidoras del Sector Eléctrico Ecuatoriano..
3. Delegar a quien ejerza el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos de la CENTROSUR suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo el cumplimiento de las formalidades que

correspondan según el caso, de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los procedimientos establecidos en la normativa pertinente, requeridas a efectos de los procesos relacionados a la Coordinación Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las Empresas Distribuidoras del Sector Eléctrico Ecuatoriano.

4. Delegar a quien ejerza el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos de la CENTROSUR suscribir, en caso de así requerirse, los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos, así como los respectivos contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común y procedimientos especiales, incluidos los de consultoría, conforme los procedimientos establecidos en la normativa pertinente, requeridas a efectos de los procesos relacionados a la Coordinación Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las Empresas Distribuidoras del Sector Eléctrico Ecuatoriano.
5. Delegar a quien ejerza el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos de la CENTROSUR, designar Administrador de Contratos suscritos al amparo de la LOSNCP, delegados para suscribir actas, así como resolver cambio de Administrador de Contratos de su respectiva área.
6. Delegar a quien ejerza el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos de la CENTROSUR realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario y como consecuencia de ello emitir la respectiva autorización para su otorgamiento, así como emitir la respectiva AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo en los distintos contratos y autorizar la SUSPENSIÓN de plazo contractual de los distintos contratos aludidos en numerales anteriores.
7. Se exceptúan de esta delegación los procedimientos de consultoría que no correspondan a los procesos relacionados al proceso de la Coordinación Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las Empresas Distribuidoras del Sector Eléctrico Ecuatoriano, así como los de régimen especial y contrataciones de emergencia.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas para su respectiva área, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.



Artículo Segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades que hubiere lugar.

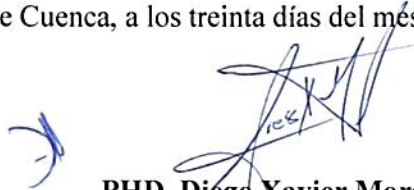
Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostenten el cargo de Coordinador Nacional de Riesgos ejercida por la CENTROSUR en favor de las Empresas Distribuidoras del Sector Eléctrico Ecuatoriano.

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.